

**Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Consejería de
Administración Autonómica, Medio Ambiente y
Cambio Climático por la que se inscribe a CENTRO DE
INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A. en el Registro
de Organismos de Control Ambiental del Principado
de Asturias**

Solicitante	CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A.	
Objeto solicitud	Inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias	
Dirección	C/ ARGÜELLES Nº 25 OVIEDO (ASTURIAS)	
Email	rpelaezg@ciemsa.masaveu.com	
Expte	RECE/2020/4849	Referencia (ROCAMPA-07/20)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 22 de agosto de 2019 se recibe solicitud de CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A. para su inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias para los ámbitos de actuación reglamentarios siguientes: aguas

Acompaña la solicitud de la documentación prevista en el artículo 20 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial del Principado de Asturias.

Segundo.- En fecha 23 de abril de 2020, el Servicio de Control Ambiental emite informe propuesta de inscripción de la citada empresa en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias, por medio de su artículo 19, crea el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias y establece que la inscripción en ese registro será obligatoria para aquellos Organismos de Control Ambiental que deseen desarrollar su actividad en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Segundo.- El artículo 20 del citado Decreto establece el contenido de la solicitud de inscripción en el mencionado Registro, que incluye declaración del solicitante en la que manifieste bajo su responsabilidad que cumple los requisitos establecidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación acreditativa a tal efecto, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

Tercero.- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y cambio Climático de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través de su Servicio de Control Ambiental, la gestión del Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.

Por su parte, la Resolución de 3 julio de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería, así como la firma de resoluciones y actos administrativos, establece que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias, de conformidad con el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

A la vista de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero.- Inscribir en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias a CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A., con NIF A33022302 y domicilio social en C/ ARGÜELLES Nº 25 OVIEDO (ASTURIAS), con el número de inscripción ROCAMPA-07/20 y con los datos que se señalan en el anexo de esta resolución.

El solicitante mantendrá informado a este órgano ambiental sobre cualquier modificación de los datos incluidos en la declaración responsable presentada para su inscripción en el registro, debiendo comunicar tales modificaciones en el plazo máximo de diez días desde que se produzcan.

Segundo.- Durante el tiempo que la presente inscripción se mantenga vigente, CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A. queda obligado a disponer de la documentación señalada en el punto 3 del artículo 20 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, la cual estará a disposición del órgano ambiental competente del Principado de Asturias.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad como organismo de control ambiental en el Principado de Asturias desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A. queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, y en particular, mantener los requisitos de acreditación que justificaron su inscripción y cumplir las condiciones contenidas en la acreditación otorgada.

Cuarto.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A. queda obligado a llevar a cabo las actuaciones de control reglamentario de las instalaciones industriales, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 27/2019, de 11 de abril. En particular deberá comunicar al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, con una antelación mínima de 3 días, salvo causas debidamente justificadas, las fechas previstas de dichas actuaciones de control reglamentario.

Para el ejercicio de sus funciones como Organismo de Control Ambiental podrá recabar información del órgano ambiental del Principado de Asturias en los términos previstos en el artículo 24 del citado decreto.

De todas las actuaciones se llevará un registro, donde cada anotación registrada se vinculará con el expediente correspondiente, que se mantendrán en sus archivos durante al menos 5 años.

De todas las actuaciones que realice se emitirá un informe que deberá remitirse, en el plazo máximo de 15 días naturales desde su realización, al órgano competente de Principado de Asturias en materia de control ambiental. Dicho plazo será lo más breve posible y, en todo caso, inferior a una semana desde la realización de la inspección, en aquellos casos que resulte una valoración negativa de la inspección.

Tanto el formato de los informes reglamentarios como los formatos de remisión de la información que debe comunicarse a esta Administración, se adaptarán a lo que, en su caso, disponga el órgano ambiental competente.

Dentro del primer trimestre siguiente al de la finalización de cada año, el Organismo de Control Ambiental remitirá a este órgano ambiental un resumen de las actuaciones realizadas en dicho período con el contenido mínimo que se indica en el artículo 28 del Decreto 27/2019, de 11 de abril.

Quinto.- El órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, efectuará la supervisión de CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A. para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, 5 de agosto de 2020

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

P.D. Resolución de 3 de julio de 2020 (BOPA 6-VII-2020)

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO,



Fdo.: Paz Orviz Ibáñez

ANEXO

I. Datos de inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.

Denominación	CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S.A.	
Domicilio social	C/ ARGÜELLES Nº 25 OVIEDO (ASTURIAS)	
Código de identificación fiscal	A33022302	
Número de inscripción en el registro	ROCAMPA-07/20	
Número identificativo de la acreditación expedida por el organismo de acreditación	479/EI594	645/LE1355
Campos de actuación y alcance de la acreditación	<u>Entidad de inspección (UNE-EN ISO/IEC 17020)</u> <ul style="list-style-type: none"> • Vertidos generados por instalaciones industriales, empresas y centros de actividad (Aguas Residuales), incluye la toma de muestras • Instalaciones de depuración y evacuación de vertidos • Calidad ecológica del medio receptor / Aguas continentales: Superficiales • Calidad ecológica del medio receptor / Aguas continentales: Subterráneas 	<u>Laboratorio de ensayo (UNE-EN ISO/IEC 17025)</u> <ul style="list-style-type: none"> • Vertidos generados por instalaciones industriales, empresas y centros de actividad (Aguas Residuales), • Calidad ecológica del medio receptor / Aguas continentales: Superficiales • Calidad ecológica del medio receptor / Aguas continentales: Subterráneas • Calidad ecológica del medio receptor / Aguas marinas

II. Datos del personal del Organismo de Control Ambiental:

DATOS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO		
Persona responsable del organismo	NIF	Cargo
Santiago Sastre Fernández	32657788L	Apoderado
Personal inspector cualificado por el organismo		
Nombre y apellidos	NIF	Cargo
Raúl Peláez González	09397545K	Inspector
Manuel Jesús Samartino Rodríguez	52612435G	Inspector De Campo